

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

ORDENANZA Nº 010-A/MDPN-2011

Pueblo Nuevo, 14 de Julio de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

Los Informes Nº 052-2011- Asesoría Legal Externa de la Municipalidad y el Informe del Área de Rentas y estando al Acta de Sesión de Concejo de fecha trece de Julio del dos mil once y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 27680, Ley de reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV sobre descentralización concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, modificado por la Ley Nº 29168 " Ley que promueve el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos", precisan que los espectáculos públicos no deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados;

Que, el Tribunal Fiscal, máxima autoridad administrativa en materia tributaria, ha establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 06537-5-2003, en calidad de precedente de observancia obligatoria que" de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Tributación Municipal(...) el pago por asistir a bailes abiertos NO se encuentran gravados con el impuesto a Espectáculos Públicos No Deportivos";

Que, conforme a los considerandos de la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 06537-5-2003, La Ley no define los que se entiende por Espectáculos Públicos No Deportivos, motivo por el cual corresponde acudir a su definición doctrinal en virtud de la norma III del título Preliminar del Código Tributario o al significado que se le asigna el diccionario de la Real Academia española de la Lengua, con la finalidad de delimitar la aplicación de la hipótesis de incidencia tributaria;



Que, es necesario establecer un control adecuado de los Espectáculos Públicos que se realizan en el Distrito de Pueblo Nuevo, con gran concentración de personas a fin de adoptar las acciones y medidas de seguridad correspondientes en concordancia con la Policía Nacional, Defensa Civil y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27276- Ley de Seguridad de Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas;

Que, para mantener la tranquilidad del vecindario, es política de la gestión municipal la prevención y control de ruidos molestos producidos en locales de espectáculos, eventos sociales, casa y demás locales de diversión;

Que, estando a lo dispuesto en los Informes Legales Nº 052-2011 de Asesoría Legal Externa, Informe del Área de Rentas y con las prerrogativas conferidas por el núm. 8) del art. 9 núm. 5) del artículo 20 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y el Voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES BAILABLES Y PROHIBE LA OCUPACION DE VIAS PUBLICAS Y PROLIFERACION DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO

Artículo Primero.- La Presente ordenanza tiene por finalidad regular la Autorización municipal para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y de Actividades Bailables con gran concentración de personas que se realizan en el distrito de Pueblo nuevo, provincia de Chincha, así como el procedimiento a seguir para su obtención; asimismo establecer prohibiciones en el caso de ocupación de vías públicas y evitar la proliferación de ruidos molestos en el ámbito territorial del Distrito de Pueblo Nuevo.

Articulo Segundo.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el Distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Bailables.

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

De la interpretación sistemática de los artículos 54,55 y 56 de la Ley de Tributación Municipal, se aprecia que la obligación tributaria para el caso del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, nace cuando se realiza el hecho generador previsto en la Ley, es decir, el pago del derecho por el ingreso a presenciar el espectáculo público no deportivo.

...///





Artículo Tercero.- Para el objeto de la presente ordenanza, entiéndase por Espectáculo Público No Deportivo, aquel en el cual la persona que asiste tiene una actitud pasiva frete al objeto espectáculo, es decir, lo percibe como un elemento externo y distinto a él y del cual no forma parte.

En ese sentido, constituyen espectáculos públicos no deportivos, entre otros, los conciertos, Circos, Funciones Teatrales.

DE LAS ACTIVIDADES BAILABLES

Artículo Cuarto.- Téngase por definición de Actividades Bailables, como aquella acción de bailar realizada en centro de esparcimiento público ò abierto al público, lo cual consiste en ejercitar movimientos acompañados con el cuerpo, brazos y pies, de modo tal que los asistentes mantienen una actitud activa.

Artículo Quinto.- Cada Espectáculo Público No deportivo y Actividad Bailable deberá contar con la respectiva Autorización Municipal, siendo necesario para esta autorización contar previamente con los requisitos establecidos en el texto único de procedimiento Administrativo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo vigente.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Sexto. Queda terminantemente prohibido las realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Bailables que no tengan el Certificado de seguridad de defensa civil y el Plan de protección de defensa Civil conforme.

Artículo Séptimo.- Queda prohibido la realización de Actividades Bailables y de espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas, que ocupen la Vía Pública y/o lugares de dominio público como plazas, plataformas deportivas, estadios y locales comunales, entre otros; sin la correspondiente autorización Municipal, en los casos que corresponda.

Asimismo; queda prohibida la realización de actividades bailables y de espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas, en establecimientos cuya Licencia de funcionamiento sea incompatible con la naturaleza del espectáculo público no deportivo y/o actividad bailable como restaurantes, siendo necesaria para ello su respectiva autorización municipal.

Asimismo; se encuentra prohibida la realización de actividades deportivas en la Vía Pública y/o Plazas, que perturben el fluido normal del tránsito vehicular o peatonal.

...///



Exceptuase los casos en que por motivo de un fin altruista, previa evaluación, la Municipalidad estime conveniente otorgar las correspondientes autorizaciones.

Articulo Octavo.- En las Actividades Bailables de pro Fondos de promoción estudiantil, queda terminantemente prohibido la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas y cigarrillos siendo el cumplimiento de la presente restricción de exclusiva responsabilidad del conductor del local; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que le asiste tanto a la Comisión Organizadora, como al promotor del evento bailable.

DE LAS SANCIONES

Articulo Noveno.- Quienes contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, serán sancionados con una Multa Administrativa solidaria entre el promotor y Conductor del evento, equivalente al 40% de la UIT vigente al momento de la imposición de la sanción; sin perjuicio del decomiso de los instrumentos musicales y/o equipos de sonido, así como el cierre del local por dos (02) meses.

Artículo Décimo. - Antes de las 48 horas de la fecha de realización de la Actividad Bailable o del Espectáculo Público No Deportivo, si éste no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, el área que autoriza emitirá una resolución de Clausura del evento.

DEL EQUIPO FISCALIZADOR

Artículo Undécimo.- El equipo Fiscalizador está conformado por dos miembros un Liquidador cuyo cargo recaerá en el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria; conjuntamente con un (1) representante de dicha Unidad de Administración Tributaria, el mismo que hará las veces de recaudador.

Para el caso de los Espectáculos Públicos No deportivos, el Liquidador es el encargado de contabilizar la cantidad de entradas vendidas y el precio de cada una de ellas, así como el número de espectadores; y el recaudador, es el encargado de recabar el dinero que se obtenga producto del espectáculo realizado.

Para el caso de las Actividades Bailables, el Equipo Fiscalizar requerirá al promotor y/o Conductor de la Actividad la Autorización municipal, como toda la documentación expedida por la municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo que otorguen la conformidad de las actividades a realizarse.

Artículo Duodécimo. Respecto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, el liquidador otorgará la conformidad de conteo de venta de entradas y de la Liquidación efectuada de todo lo cual dejará constancia en la respectiva ACTA DE LIQUIDACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, la misma que será suscrito por

...///



el liquidador, el promotor del evento y el Conductor del Evento. Remitiéndose copia de dicha Acta a la Gerencia Municipal, dentro del primer día hábil siguiente a su suscripción.

Artículo Trigésimo.Actividades Bailables, el promotor autorizado o quien lo reemplace brindará las máximas facilidades al Equipo Fiscalizador Municipal acreditado.

Artículo Decimocuarto. Cuando el promotor o Conductor no otorguen o se niegue a dar facilidades del caso al equipo Fiscalizador parta el cumplimiento de sus labores, el encargado de la fiscalización procederá a realizar una acotación de oficio remitiendo dicha Acta a la Gerencia Municipal el primer día hábil siguiente.

Artículo Decimo Quinto. Se considera Infractor a toda persona natural y/o Jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo Decimo Sexto.- La Reincidencia por el infractor la Comisión de una o más faltas, que transgredan lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a una (1) UIT, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos musicales y/o equipo de sonido, procediéndose al cierre del local por cuatro (04) meses.

<u>Artículo Decimo Séptimo</u>.- APROBAR los Formatos I y Formato II que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

FORMATO Nº I : Acta de Liquidación de Espectáculos Públicos No Deportivos. FORMATO Nº II : Acta de Fiscalización de Actividades Bailables.

Artículo Decimo Octavo. - ENCARGUESE a la Unidad de Administración Tributaria, Gerencia Municipal, Defensa Civil y Policía Nacional Del Perú, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Decimo Noveno.- DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Decimo Segundo.- DISPÒNER la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, así como en el periódico mural y demás lugares visibles y en el diario de mayor circulación de la Provincia.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAT DE PUEBLO NUEVO

Mariella Lourdes Ormeño de Peña

Av. Óscar R. Benavides 699 • Pueblo Nuevo Teléfono: (056) 265459 www.munipnuevochincha.qob.pe